

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 19.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sociedad Central de Arquitectos, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea profesional celebrada en Santander durante el verano último, organiza para fecha próxima un Congreso nacional de Arquitectos, dedicado exclusivamente al Urbanismo y sus problemas, que tendrá como complemento una interesante Exposición, aspirando a que en dicho Congreso, conocidas las deficiencias de orden técnico y las necesidades de índole administrativa, se marquen orientaciones eficaces que sirvan de capacitación a los facultativos que por razón de sus cargos están obligados a conocer y entender en los asuntos de tal naturaleza.

Es, por lo tanto, indudable el interés grande que el citado Congreso ha de tener para las Diputaciones y Municipios, y muy especialmente para los técnicos encargados de proyectar ensanches y reformas de poblaciones, puesto que por los artículos 217 del Estatuto municipal y 4.º del Reglamento de Obras y Servicios se declara obligatoria para los Municipios que se hallen en las condiciones que se señalan, la formación de proyectos de ensanche y extensión, cuyas mejoras ha de procurarse se lleven a cabo con el mayor acierto.

Fundándose en las razones expuestas, el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo ha elevado instancia a

este Ministerio manifestando la conveniencia de que la Administración coopere a que los conocimientos preparatorios para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en los citados artículos alcancen a todas las Corporaciones a quienes tales preceptos afectan y a que se den a dicho Comité las necesarias facilidades informativas para lograr que las conclusiones que el Congreso acuerde tengan la máxima eficacia; a cuyo fin propone que se dicte una disposición recomendando a los Ayuntamientos obligados por el Estatuto municipal a formular proyectos de ensanche, reforma o extensión de sus poblaciones el cumplimiento de los extremos siguientes:

- 1.º Que respondan al cuestionario que acerca del particular ha de enviarles el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo.
- 2.º Que envíen a dicho Comité, a título de devolución, los planos originales, o copia de los mismos, de los proyectos de ensanche, reforma interior y extensión que obren en sus archivos, tanto los que hayan sido desechados como los que estén aprobados o en ejecución.
- 3.º Inscripción del técnico municipal como miembro del Congreso, si fuese Arquitecto, o como agregado, si fuese Ingeniero; y
- 4.º Que envíen al Congreso representación e ilicita a la que se agregue algún técnico administrativo.

En su virtud, y estimando que la ejecución de los extremos que quedan reseñados ha de contribuir muy eficazmente al resultado de los acuerdos que se adopten en el aludido Congreso nacional de Urbanismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese y recomiende a los Ayuntamientos a quienes esta resolución afecta el cumplimiento de los particulares que quedan consignados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que dé a esta disposición la debida publicidad. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

De acuerdo con la autorización concedida por el Directorio Militar y en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base 2.ª de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacantes en la actualidad, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios y 15 más aspirantes que quedarán en expectación de destino.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º-B) del citado Reglamento, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 10 de Julio de 1885 señala para optar a las plazas de Oficiales de quinta clase.

3.º Que el Tribunal quede constituido por D. Eduardo Ponce de León y Gayte, Jefe de Administración civil de este Ministerio, como Presidente; D. Laureano Díez Causeco y D. Honorato Castro y Bonel, como Catedráticos de la Universidad Central; D. Alfredo Espantaleón Molina, Jefe de Negociado, y D. Fernando Moreno Ortega, Oficial, los dos de este Ministerio, actuando el último como Secretario.

4.º Que de los opositores aprobados se designen por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado II) del artículo 12 del Reglamento citado, a los 15 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas anteriormente, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 21,50 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria. El Registro general rechazará ó dejará sin curso cualquier propuesta ó solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

5.º Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral, con sujeción al programa adjunto.

El ejercicio práctico consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir manual y mecanográficamente; y el teórico, en contestar a tres temas sacados a la suerte, del programa-cuestionario.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de Mecanografía en el primer ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE AUXILIARES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1. Concepto de la Nación y del Estado.—Proceso histórico de los mismos. Estado Nacional.

2. Actividad del Estado.—Fines del mismo.—Sus medios.—Soberanía.—La Soberanía de la Constitución española.

3. Del poder político.—División de Poderes.—La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación.

4. Concepto del Poder legislativo.—Su organización y funciones.—El poder legislativo según la Constitución española.—Facultades del Congreso y del Senado.—Inviolabilidad e inmunidad.

5. Poder ejecutivo.—Sus órganos y funciones.—Relaciones entre el Poder legislativo y el ejecutivo.

6. Poder judicial.—Organos que lo ejercen.—Inamovilidad, independencia, responsabilidad.—El Poder judicial en la Constitución española.—Del Jurado.—Relaciones del Poder judicial con los demás Poderes del Estado.

7. Idea de las formas del Estado.—Legitimidad de las mismas; su división. Formas de Gobierno; principales clasificaciones.

8. Del Jefe del Estado.—Su concepto. Sus facultades según las diversas formas de Gobierno.—Facultades del Rey según la Constitución española.—Limitación de las mismas.—Sucesión al Trono.—Regencia.

9. La Constitución como norma fundamental del Estado.—Forma de las Constituciones.—Su reforma.—Derecho constitucional: su concepto.—Constitución española.

10. Derechos que reconoce a los españoles la Constitución vigente.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público.

11. Inviolabilidad del domicilio; excepciones.—Registro domiciliario: formas de practicarlo. Libertad de elección de residencia: suspensión de este derecho.

12. Derecho de seguridad personal.—Libertad de conciencia.—Libertad de trabajo.—Libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución.

13. Derecho de reunión: en qué se diferencia del de asociación.—Legislación vigente.

14. Derecho de asociación.—Ley que lo regula.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas.—Registro de asociaciones.—Susten-

ción; disolución; efectos de una y otra.

15. Derecho de emisión del pensamiento.—Su concepto.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente.

16. Derecho de opción a cargos públicos; su naturaleza.—Derecho electoral; su concepto.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—Voto obligatorio.—Voto femenino.

17. Legislación vigente para la elección de Diputados a Cortes.—Censo electoral.—Distritos y Colegios electorales. Candidatos; sus derechos.

18. Procedimiento electoral.—Constitución de Mesas.—Votación, escrutinio. Protestas y reclamaciones.—Intervención del Tribunal Supremo.

19. Procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Ley de Relaciones entre el Senado y el Congreso.—Constitución del Senado en Tribunal.

20. Concepto del Derecho administrativo.—Sus relaciones con las demás ciencias jurídicas.

21. Fuentes del derecho administrativo.—La ley.—La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.

22. La Administración como Poder; su concepto.—Potestades administrativas.—Distinción entre la Administración considerada como poder y como persona jurídica.

23. Potestad reglamentaria.—Su fundamento.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

24. Potestad correccional de la Administración; su fundamento.—Potestad imperativa o de mando; sus formas.—Potestad ejecutiva; sus actos.—Potestad jurisdiccional; división de la misma.

25. Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencias; su planteamiento, tramitación y decisión.—Recurso de queja.

26. Concepto del funcionario público.—Funcionarios administrativos.—Su clasificación.—Ingreso, ascenso, derechos y deberes de los funcionarios.—Responsabilidad de los mismos.—Su retribución y premios.—Clases pasivas.

27. Organización administrativa española.—División territorial. Organización local.—Divisiones territoriales para servicios especiales.

28. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases, sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

29. Administración central.—Ministros.—Consejo de Ministros; sus atribuciones; revocación de acuerdos.—Responsabilidad ministerial.

30. Idea general de los distintos Departamentos ministeriales.—Su organización, competencia y Centros consultivos que de ellos dependen.

31. Examen especial del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos.—Reglamentos vigentes.

32. Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en pleno, en sección del pleno o en sesión permanente.

33. Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa; Cuerpos que la constituyen.—Guardia civil.—Somatén.

34. Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas y policía de espectáculos

35. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Condición jurídica de los extranjeros.—Pasaportes.—Extradiciones.—Repatriaciones.

36. Policía sanitaria.—Su organización.—Administración activa central.—Administración consultiva central.—Administración sanitaria provincial.—Balnearios.—Cementerios.

37. Policía sanitaria exterior.—Su misión en la Sanidad nacional.—Patentes, lazaretos.—Disposiciones vigentes.

38. Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de beneficencia.—Mención especial de los manicomios.

39. Beneficencia particular; su concepto.—Protección.—Juntas provinciales.—Patronos.—Clasificaciones.—Investigación y estadística.

40. Protección a la infancia; su organización en España.—Idea general de la legislación social; trabajo de mujeres y niños, descanso dominical, emigración, jornada de trabajo, ley de Accidentes, Huelgas y Tribunales arbitrales.

41. Servicio militar.—Reclutamiento, excepciones y exclusiones.—Legislación vigente.

42. Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público.—Expropiación forzosa; sus requisitos.

43. Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—

Idea general de la legislación vigente.

44. De la región y el regionalismo; su arraigo en España.—De la provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—Su desarrollo histórico. Legislación vigente.

45. Organización provincial; modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades.

46. Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramientos, condiciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.

47. Diputaciones provinciales; su organización.—Diputados provinciales; clases, número, condiciones del cargo, incompatibilidades e incapacidades.—Su elección.

48. Comisión provincial.—Atribuciones y modos de funcionar.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de acuerdos.—Recursos.—Responsabilidad.

49. Concepto del Municipio.—Su evolución histórica.—Estatuto municipal vigente.

50. Entidades municipales.—Personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.

51. Términos municipales.—Clasificación de sus habitantes.—Organismos municipales.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Gobierno municipal por comisión y por gerencia.

52. Autoridades municipales: Alcalde, Tenientes, Concejales jurados.—Concejales: sus clases, número y condiciones del cargo.—Incompatibilidades e incapacidades.—Elección.

53. Constitución de las Corporaciones municipales.—Competencia municipal; atribuciones del Pleno y de la Comisión permanente.—Recursos contra los acuerdos municipales.—Responsabilidad.

54. Administración sanitaria municipal.—Subdelegados.—Inspectores municipales de Sanidad. Juntas. Legislación vigente.

55. Contratos administrativos provinciales y municipales: su reglamentación.—Beneficencia provincial y municipal.—Régimen provincial de abastos.

56. Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.—Examen especial de los recursos que pueden utilizar los particulares.

57. Lo contencioso-administrativo.—Sistemas seguidos para organizar esta jurisdicción.—Criterio de la legislación española.

58. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrati-

vas para ser reclamables en la vía contencioso-administrativa.—Excepciones.—Principales modificaciones que el Estatuto municipal ha introducido en esta materia.—Recurso de abuso de poder.

59. Procedimiento Contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias.—Suspensión e inexecución de las mismas.

60. Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Atribuciones de los mismos.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.
(Gaceta del 12)

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 de Julio último, me dice lo que sigue:

«De Real orden, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Severo Rodríguez Alfonso, contra la providencia de ese Gobierno civil imponiéndole la multa de veinticinco pesetas, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los fines indicadoa.

Oviedo, 19 de Agosto de 1925
El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga
R. al núm. 2.905

Comisión provincial de Asturias

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de Julio último, acordó anunciar oposiciones para proveer una plaza de pensionado para el estudio de violín en el extranjero, señalando el plazo de quince días para la presentación de solicitudes en horas de nueve y media a trece y media, en la Secretaría de la Diputación, acompañando los debidos justificantes para acreditar que se reúnen las circunstancias siguientes:

1.ª Ser naturales de la provincia de Oviedo o hijos de padre ó madre también naturales de dicha provincia, y no residir en Roma ó en población a que pertenezca la Escuela.

2.ª No exceder de 4.000 pesetas el sueldo anual del padre si el aspirante fuese hijo de empleado o aquél no tiene más medios de subsistencia que el jornal si ejerciera algún arte ú oficio.

3.ª Si fuere hijo de labrador, que el padre pague contribución solamente por concepto de colonia y la cuota de cien pesetas si fuere propietario, y si de comerciante ó industrial que no exceda de cien pesetas la cuota anual de contribución para el Tesoro en pueblo de 12.000 habitantes, ni de doscientas pesetas en los que pasen de este número.

4.ª Ser mayores de 12 años y menores de 28, los que soliciten las pensiones de mérito.

5.ª Haber observado buena conducta.

Las anteriores circunstancias se justificarán precisamente con certificaciones expedidas por los Alcaldes y Párrocos de los respectivos pueblos.

Los ejercicios consistirán:

1.º Primer tiempo del segundo concierto op. 22 de Wieniavoski.

2.º De seis obras de repertorio del opositor ejecutar una a la suerte.

3.º Repentizar una pieza, con diez minutos de preparación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Oviedo, 17 de Agosto de 1925.—P. A. de la C. P., El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

SUBASTA

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día siguiente al vigésimo de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las once, se celebrará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del tercer Teniente-Alcalde, como vocal de la Comisión permanente y el Secretario, subasta pública para las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Las Artes, de esta población, por el tipo de presupuesto de 6.520,50 pesetas, ajustándose las proposiciones al siguiente modelo:

Don N. N., natural de.... y vecino de.... con cédula personal clase...., número...., se compromete a realizar la construcción de una alcantarilla en la calle de Las Artes, de Avilés, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, en la cantidad de.... (en letra).

..... de de 1925

(Firma y rúbrica)

Los pliegos, bajo sobre cerrado, con la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, podrán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta 24 horas antes de la señalada para la subasta, a la que los licitadores podrán concurrir por sí mis-

mo o con poder bastantado por cualquier Letrado de la localidad.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva el 15 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de ejecución será de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva de la subasta; el abono de las obras se efectuará mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto-Director, y la liquidación definitiva se verificará a los 30 días de haberse hecho la recepción provisional.

Avilés, 12 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Valentin Alonso García.

R. al núm. 2.882

La Comisión municipal permanente, en sesión de 13 del corriente, acordó proponer al Ayuntamiento en pleno diferentes habilitaciones y suplementos de créditos para terminación de las obras del Macelo y del mercado de ganado del Carbayedo, cuota para el Instituto provincial de Higiene y otros que se detallan en el respectivo expediente que queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

En Avilés, 14 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Valentin Alonso García.

R. al núm. 2.900

Alcaldía de Oviedo

D. José María Fernández Ladreda, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento anular el concurso de suministro de 500 metros de manguera de lona sola que se habían adjudicado al concursante D. Ramón de las Alas Pumariño, para el servicio de incendios, se saca á nuevo concurso la adquisición de dicho material, bajo el tipo de siete pesetas metro, ó sea la cantidad de 3.500 pesetas.

El acto de apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 14 de Septiembre próximo y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, asistiendo el Sr. Concejal delegado de subastas y el señor Secretario.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Municipio, en sobre cerrado y conforme á lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y serán dirigidas al Sr. Alcalde y estarán escritas en papel del sello 8.º y conforme al modelo adjunto, pudiendo acompañarse cuantos detalles estimen necesarios para dar una mayor idea del material que ofrecen, siendo preferible la presentación de muestras cuando ello sea posible.

Dichas proposiciones pueden presentarse desde las diez á las trece horas de todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el anterior al señalado para la apertura de pliegos; y á todo pliego debe acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal de Oviedo ó en la General de Depósitos, de la fianza provisional, que consiste en el 5 por 100 del precio señalado, quedando obligado el adjudicatario á elevar esa fianza al 10 por 100 en término de diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva con todas las consecuencias derivadas de la no constitución de dicha fianza definitiva.

La manguera de lona sola, será de 50 milímetros de diámetro interior y podrá resistir sin romperse ni sufrir deterioro alguno una presión comprendida entre 15 y 20 atmósferas.

El pago se efectuará de una sola vez y dentro del mes contado a partir de la fecha de haber sido recibidos los materiales, y después de haber tenido ocasión de comprobar si todos ellos reúnen las condiciones exigidas en este pliego.

La Comisión que el Ayuntamiento determine examinará con las muestras las pruebas que estime convenientes, reservándose la facultad de aceptar la proposición que le parezca o declarar desierto el concurso.

Los concursantes se sujetan para todos sus efectos legales a los Tribunales de Oviedo y españoles, en su caso (condición 7.ª del artículo 6.º del Reglamento de dos de Julio de 1924.)

El adjudicatario satisfará la inserción de anuncios, honorarios, etc., y demás gastos comprendidos en la condición 8.ª del artículo 6.º del mencionado Reglamento.

El Letrado bastantador de poderes será el Licenciado D. Elías Lucio Suerpérez.

Se tendrá en cuenta en su caso, lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y concordantes.

El menor plazo de entrega será condición favorable.

El expediente y condiciones está de manifiesto en la Secretaría de S. E., en las horas y días hábiles.

Oviedo, 18 de Agosto de 1925.—Fernández Ladreda.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de..., clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día... de..., para adquisición de 500 metros de manguera de lona sola para incendios, se compromete a suministrarlos con entera sujeción a las mismas por el precio de... pesetas metro.

(Se expresará en letra por pesetas y céntimos. En el sobre: Proposición para optar al concurso

de 500 metros de manguera de lona).

R. al núm. 2.917

Alcaldía de San Tirso de Abres

Aproximándose la época de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, se hace saber al público que durante el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, debiendo venir acompañadas de los títulos que motiven las alteraciones y las costas de pago de haber satisfecho los derechos Reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna. San Tirso de Abres, Agosto 10 de 1925.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

R. al núm. 2.899

Alcaldía de Parres

D. José Aquilino Pando Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 293 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, y a petición de Gervasia Blanco Granda, vecina de Coto, madre del mozo Alfredo Barredo Blanco, número 70, del alistamiento para el reemplazo de 1925, se instruye en este Ayuntamiento expediente para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su marido y padre del mozo mencionado, Eliseo Barredo Cabal, que se ausentó para la Habana en el año de 1906, y cuyas señas son: 52 años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos negros, color sano, particulares ninguna.

Arriondas, 11 de Agosto de 1925.—José A. Pando.

R. al núm. 2.898

Alcaldía de Langreo

EDICTOS

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión del día 16 de Abril último, el proyecto y presupuesto de las obras de enlucido de las fachadas del mercado cubierto de La Felguera, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra las referidas obras, se anuncia la subasta de las mismas, cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de la Consistorial, el día 8 de Septiembre próximo, a las tres de la tarde, ante el Sr. Alcalde, Concejal de subastas, ó quienes hagan sus veces.

El presupuesto de las obras asciende á la cantidad de pesetas 10.826,78.

Para optar á la subasta, será preciso hacer el depósito del 5 por 100 en la Caja municipal, ó sea la suma de 541,33 pesetas, cuya suma habrá de ser elevada al 10

por 100 del importe en que sean adjudicadas las obras, dentro de los diez días siguientes á la adjudicación.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, en sobre cerrado, á las que se acompañará cédula personal del licitador y recibo del resguardo en el que conste haber constituido al fianza provisional.

A contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar á la subasta, y en caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá la licitación por pujas á la llana, durante quince minutos.

El pago se efectuará con cargo al presupuesto actual, y para el bastanteo de poderes cualquiera de los Letrados en ejercicio.

Sama de Langreo, á 14 de Agosto de 1925.—El Alcalde, G. Rodríguez.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., enterado de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que figuran en el expediente, se comprometo á ejecutar las obras de enlucido de las fachadas del mercado cubierto de La Felguera, con sujeción á las condiciones señaladas, por la cantidad de..... pesetas (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión del día 6 del actual, el proyecto y presupuesto de las obras de reparación y pintura del edificio Ayuntamiento, en virtud de no haberse presentado queja ni reclamación alguna contra las obras expresadas, se anuncia la subasta de las mismas, para el día 8 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en el salón de remates de la Consistorial, ante el señor Alcalde, Concejal de subastas y Secretario de la Corporación, ó quienes hagan sus veces.

El presupuesto de las obras asciende á la cantidad de 7.275,07 pesetas.

Para optar á la subasta será preciso hacer el depósito del 5 por 100 en la Caja municipal, ó sea la suma de 316,30 pesetas, cuya suma habrá de ser elevada al 10 por 100 del importe en que sean adjudicadas las obras, dentro de los diez días siguientes á la adjudicación.

Las proposiciones serán extendidas en el papel de la clase 8.ª (una peseta) y ajustadas al modelo que se inserta á continuación, en sobre cerrado, á las que se acompañará cédula personal del licitador y recibo del resguardo en el que conste haber constituido la fianza provisional.

A contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar á la subasta y en caso de resultar dos

proposiciones iguales se abrirá la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos.

El pago se efectuará con cargo al presupuesto actual y para el bastanteo de poderes cualquiera de los Letrados en ejercicio.

Sama de Langreo, a 14 de Agosto de 1925.—El Alcalde, G. Rodríguez.

Modelo de proposición:

D.... vecino de...., enterado de las condiciones facultativas, económicas y administrativas que figuran en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de reparación y pintura del edificio Ayuntamiento, con sujeción a las condiciones señaladas, por la cantidad de pesetas.... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.902

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Leopoldo García Piñeirúa, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza á D.ª Justa Fernandez Lastra, vecina de Vistaalegre de Boal y ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días contados desde la publicación del presente, y á las once de la mañana comparezca ante este Juzgado á reconocer bajo juramento indecisorio, la legitimidad de la firma puesta en el documento que se le exhibirá, y la certeza de su contenido; apercibida que de no hacerlo será declarada confesa á los efectos de despachar la ejecución, por ser esta la tercera y última citación.

Así lo acordé en diligencias preparatorias de ejecución propuestas por D. José Siñeriz, de Boal, contra D.ª Justa.

Dado en Castropol, á diecisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo García.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

D. Leopoldo García Piñeirúa, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza por tercera y última vez á D.ª Justa Fernandez Lastra, vecina de Vistaalegre de Boal, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días, y en concepto de madre y representante legal de sus hijos menores habidos en su matrimonio con don Benigno Sanchez, comparezca ante este Juzgado á reconocer bajo juramento indecisorio la certeza de la deuda resultante del documento que se la exhibirá, y la legitimidad de la firma que lo autoriza, como de su marido el D. Benigno, apercibida que de no hacerlo será declarada confesa para los efectos de despachar la ejecución.

Así lo acordé en diligencias pre-

paratorias de ejecución propuestas contra la D.ª Justa con, el carácter indicado, á instancia de don José Siñeriz, de Boal.

Dado en Castropol, á diecisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo García.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

Juzgado de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Gregorio Bros y Llanos, en nombre y con poder de D. Enrique Rodriguez Camino, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, parroquia de La Carrera, en este concejo de Siero, contra D. Calixto Riesgo Rodriguez, tambien mayor de edad, casado, soltero, y de la misma vecindad del anterior, en reclamación de setecientas diecinueve pesetas con diez céntimos, y cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, se ha embargado a dicho demandado la finca siguiente:

Rústica, a prado, sita en términos de la Barreda, del barrio del Berrón, parroquia de La Carrera, de este concejo de Siero, llamada «Detrás de Casa», «Terrona», y «La Faza», de sesenta áreas treinta y dos centiáreas próximamente de cabida; que linda al Sur carretera de Torrelavega a Oviedo y un trozo de terreno de José Piñeiro Nuño; Norte camino de servidumbre de otras fincas; Este bienes de Francisco Mata, hoy Manuel Menendez, sastre y vecino de La Carrera, y Oeste con bienes que llevan Francisco Rodriguez y Francisco Diaz, hoy viuda e hijos de José Fernandez. Tasada en seis mil pesetas.

En providencia de esta fecha, acordé sacar a pública subasta dicha finca, por el término de veinte días, señalándose para ello el día nueve de Septiembre próximo y hora de once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Que habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; y

Tercero. Que existe título de propiedad de dicha finca, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, cuyo título está de manifiesto en la Secretaria del que autoriza para que puedan examinarlo los licitadores, con el que deberán conformarse, sin que tengan derecho a exigir otro.

Dado en Pola de Siero, a catorce de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio M.ª Solís.

R. al núm. 2.920